Con voluntad de la gente de dos villas de castilla de leon de toda la frontera de toledo
Cordoua de mandado del rey don alfonso del algarbe de algeçira señor de la
alfonso ynfante fijo mayor heredero del dicho señor rey don alfonso
dos fue ayuntada en la dicha villa de mayorga a veynte dias andados
dela noble abbadesa de mayorga de todas las otras abbadesas villas
son y estan de la dicha frontera de leon y de castilla y de otras partes
lado della segunda de este dicho libro contenido en la hoja
puso en la dicha villa de mayorga ante don pedro arcobispo de toledo primado
dicho dela dicha audiencia y jueces por nos dados por este dicho
lla de chinchilla y su procurador y su nombre ante el dicho
de mayorga con su procurador en su nombre del dicho
dicho dela dicha audiencia sobre dicho de demanda
chinchilla puso ante los dichos jueces dichos sobre ante el
y ante el dicho su procurador en su nombre ante el dicho
de chinchilla ante y ante los dichos jueces y ante
ante los dichos y dixeron que ante ellos podia auer dicho mes
concejo de chinchilla y embiar sus mandados a los
el y pasando los dichos mandados por los dichos
de mayorga por los ante dichos nombrados por
nados de chinchilla por ante los estremos y los vecinos del concejo dela dicha villa de mayorga
bre el dicho concejo de mayorga y por su mandado auiendo lo el por firme y su poder y
voluntad los dichos vecinos de chinchilla y leuaua los dichos mandados los dichos estremos y
y pasaua por los dichos ante dichos y tomaua delos mandados sobre dichos delos
chiller y delos dichos y leuaua por los echadizos fasta
chinchilla de cada villa de mandado vn florin
dexando pasar los dichos mandados para ante
segun y auia y estando tomados los el dicho concejo de mayorga
dicho los dichos vecinos de chinchilla y el dicho concejo de mayorga
acostumbradas por ante los dichos estremos como
chinchilla seyendo pasados alas dichos estremos como
de mayorga ya pagan ante los ynfantes y alas achamos de empadronado quarenta dias
y ordenaua tributo mucho sobre dicho de derecho y de cada vn año
da vna dicha abbadia y el y ante en tanto dela dicha abbadia y ante el
o lo mollese en sus montes y pagase por ynfanta de tributo dicho seyendo ordenados en el dicho concejo de
mayorga el dicho y por el dicho tributo y demandauan a los dichos vecinos de chinchilla y pastos
alas dichos estremos de cada vno y dixeron y empadronado de ya los dichos dichos seyendo ordenados y los vna
ynfanta y auia apremiado y los pagasen no siendo tenudos de derecho alos pagar lo vno por
el dicho concejo no podia ynponer y ordenar el dicho tributo ala su parte segun derecho y mandado
segun los dichos ynfantes lo segun por lo puesto el dicho concejo de mayorga los podia ynponer y
no podia dicho y la dicha su ordenanza y imposicion de tributo y non ligitima no se podia
estremos y de fuera parte por lo y la dicha su parte no era tenuda pagar el dicho
dichos dichos seyendo ordenados por dicho y la dicha compra y mayoria el dicho ala parte aduersa dicha
ser defendido por muy grande parte por los dichos ynfantes dichos puestos y no demandasen
adelante alos dichos vecinos de chinchilla y el dicho tributo dicho y dauia ser apremiado